RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de julio de 2018. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-2032-SPA-1170** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) El hacinamiento y maltrato de aproximadamente 15 gatos, de diferentes color (negros, blancos, pintos), a los cuales no se les proporciona suficiente alimento, ya que continuamente están en la calle o ingresan a algún domicilio en busca de comida; algunos (…) están a la intemperie las 24 horas y otros los encierran, esta situación no es conveniente para el bienestar de los animales, además de que esta cantidad de ejemplares es una molestia para los vecinos, los gatos se encuentran en cerrada de Tecuani, manzana 1 , lote 29, entre Eje 10 y Papalotl, colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal; y admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, la existencia de 45 ejemplares felinos, entre hembras y machos, los cuales presentan las siguientes características:

- Condición corporal adecuada (3/5);
- No presentan lesiones, signos de enfermedad y/o estrés;
- Deambulan libremente por el lugar, donde se observan transportadoras de plástico y cuentan con recipientes para agua y comida;
- A decir de la responsable, se les alimenta cuatro veces al día a base de croquetas y alimento húmedo, se encuentran vacunados, desparasitados y esterilizados.

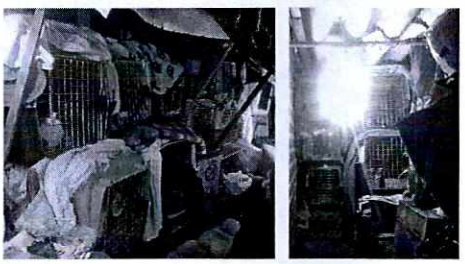

FOTOGRAFÍAs.- Vistas de las gateras donde se resguardan los felinos.



FOTOGRAFÍAS.- Vista de los areneros, costal de croquetas y de los medicamentos que utiliza.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de diversos ejemplares felinos que deambulaban por el lugar.

Mediante el oficio correspondiente, se informó a la responsable de los animales, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía.

Con base a lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado cerrada de Tecuani, manzana 1 , lote 29, colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán, son alojados diversos ejemplares felinos, de los cuales no se observaron durante los reconocimientos de hechos indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente a la responsable de los animales, las obligaciones con las que tienen que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
c.c.p. OFPROCURADOR@paot.org.mx
ELMK/GH/EAC